

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN.
E.S.D.

REF.: DEMANDA VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: GILBERTO MUÑOZ HOYOS

DEMANDADO: MAURO CHAMIZO CAMACHO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA TRUJILLO VDA, DE VEGA(Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas.

Radicación 2021-520-00

HERNANDO JOSÉ RIVERA YACUMAL. Mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.76314794 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No.126.455 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el memorial poder aportado de manera digital al proceso en calidad de apoderado de la señora ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, quien concurre a este proceso en calidad de heredera que quien en vida se llamó MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, estando dentro del termino de ley procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos;

1. A los hechos que se refiere el apoderado del demandante en el hecho 1.- Es cierto, tal como se deduce de la lectura del certificado de tradición expedido el 28 de junio de 2022 matricula inmobiliaria 120-175387 y en los linderos que se describen en la escritura 1226 del 20 de agosto de 1962 de la Notaría Primera de Popayán.
2. Al hecho 2.- es la identificación del predio conforme a la información contenida en certificado de tradición matricula inmobiliaria 120-175387 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán y la escritura 1226 del 20 de agosto de 1962 de la Notaría Primera de Popayán.
3. Al hecho 3.- Es totalmente falso, pues la señora MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, procreo con el señor PEDRO VEGA QUIGUACAMA en relación matrimonial a ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, FIDELINA VEGA TRUJILLO, CELSO VEGA TRUJILLO (qepd), DOMINGO VEGA TRUJILLO (qepd), ALVARO VEGA TRUJILLO (qepd), y la relación que hubo entre la señora MARIANA TRUJILLO vda de VEGA y el señor MAURO CHAMIZO fue de afinidad civil en razón a que fue su yerno toda vez que quien de manera falsa argumenta derechos de posesión estuvo casado con la señora FIDELINA VEGA TRUJILLO; matrimonio que fue disuelto mediante divorcio toda vez que las actividades ilícitas que adelantaba el señor MAURO CHAMIZO contrariaban las buenas costumbres de quien fuera su esposa la señora FIDELINA VEGA TRUJILLO.
4. Al hecho 4.- de la demanda se convierte en una afirmación totalmente falsa, pues una vez falleció la señora MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, quienes asumieron los bienes y ejercieron derechos de dueños y señores fueron sus hijos ALEJANDRINA VEGA

TRUJILLO, DOMINGO VEGA TRUJILLO, FIDELINA VEGA TRUJILLO Y CELSO VEGA TRUJILLO, adelantado labores agrícolas, como siembras de café, plátano, yuca, piña, levantando cercas con alambre de púas y recibiendo el reconocimiento de los vecinos del predio como los dueños o poseedores con vocación herencial. Derechos de posesión que los hermanos por motivos de salud y de cercanía con el lugar de ubicación del inmueble delegaron en la señora ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, quien desde antes del año 2010 se hizo cargo de manera exclusiva del predio en mención; debiendo defender el predio dejado por su señora madre de las actividades ilícitas que desde hace muchos años a pretendido realizar el señor MAURO CHAMIZO; entre ellas una de las que nos ocupa y es basamento para este proceso; para lo cual es necesario precisar que el señor MAURO CHAMIZO CAMACHO, nunca ha ejercido derechos de posesión o siquiera una mera tenencia, convirtiendo en una falsedad lo afirmado en cuanto a que el 5 de febrero del 2010 le vendió los derechos de posesión que ostentaba sobre el predio patia o la habichuela al señor GILBERTO HOYOS; venta que no obstante la argumentan en el año 2010, la soportan a nivel documental con contrato de promesa de compraventa de derechos posesorios sobre el 100% del predio según ellos suscrito en año 2010, pero al cual le hacen reconocimiento de firma y contenido en tramite notarial hasta el 25 de julio de 2020 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán. Hecho que constituye una falsedad y debe ser investigada por la autoridad competente, pues lo contenido en esos documentos de venta total de los derechos posesorios que según el señor MAURO CHAMIZO ostentó sobre el predio la habichuela y cedió al señor GILBERTO HOYOS, venta con reconocimiento notarial en junio 25 de 2020, se caen de su propio peso y se evidencia la mentira e ilicitud de lo afirmado; pues el señor MAURO CHAMIZO CAMACHO, en el mes de abril de 2017 mediante escritura pública de COMPRAVENTA DE POSESION No.1179 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán transfirió a titulo de venta los derechos posesorios que argumentó de manera fraudulenta ejercer sobre el predio patia con matrícula inmobiliaria 120-175387 a los señores JAVIER GUSTAVO ROSALES MOLINA y JORGE ELIECER ALARCON RODRIGUEZ, escritura que con hechos que deben ser motivo de investigación fue registrada como falsa tradición en el folio de matricula inmobiliaria 120-175387. Ahora bien téngase en cuenta las multiples ventas hechas de manera fraudulenta argumentado falsedades por parte del señor MAURO CHAMIZO CAMACHO a otras personas quienes no obstante comprueban que el señor MAURO CHAMIZO nunca ha ejercido posesión sobre el predio objeto de esta acción, han iniciado acciones legales para pretender inducir en error al funcionario judicial para obtener provecho ilícito de un medio legal para obtener con base en argumentos falsos la propiedad del predio la habichuela o lote patia, esto como se evidencia en el certificado de tradición aportado con esta contestación en las anotaciones NO.04 Donde consta de demanda interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO en el Juzgado Segundo Civil Municipal, anotación No.06 Registro de FALSA TRADICIÓN de la escritura 1179 del 25 de abril de 2017 de la Notaria Segunda de Popayán; anotación No.07 la demanda que nos ocupa en su Despacho

demandante GILBERTO MUÑOZ HOYOS; anotación 08 demanda que cursa en el juzgado primero civil municipal de Popayán demandante JESUS ALEXANDER SOTO MAYOR RIASCOS.

5. Al hecho 5 del escrito de la demanda es totalmente falso, pues el señor GILBERTO MUÑOZ HOYOS nunca ha ejercido ningún acto de señor o dueño sobre el predio, por tanto lo que afirma de ejercer una posesión de manera pública, permanente y pacífica es totalmente falso, como lo han sido las afirmaciones de otras personas que igualmente haciendo afirmaciones fraudulentas han pretendido engañar a la autoridad judicial como los casos del señor ALEXANDER RIASCOS SOTOMAYOR, JORGE ELIECER ALARCON RODRIGUEZ, JAVIER GUSTAVO ROSALES, CARLOS ALBERTO ROJAS, personas que argumentan haber ejercido actos de señor y dueño sobre el predio objeto de esta acción, afirmaciones que son totalmente falsas; pues se debe reiterar que quien ha ejercido posesión sobre el predio de manera pública, pacífica y permanente ha sido la señora ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO quien precisamente en ejercicio de su derecho de posesión ha realizado ventas parciales del lote la habichuela al señor ISRAEL ANGUCHO, reservándose el derecho de posesión que ha ejercido por más de 10 años sobre una parte del lote que consta de un área aproximada de 30.000 metros cuadrados. Área del lote sobre el cual a parte de los encerramientos en alambre que hizo del total del predio, ha realizado siembras de caña de azúcar, siembras en compañía de yuca, pino entre otras, así mismo construcción de una mejora en material de guadua con sus respectivas instalaciones eléctricas y pozo séptico.
6. Al hecho 6 es una consideración que se desprende de la revisión del certificado de tradición matricula No. 120-175387, pero que falta a la verdad al decir que entre ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO y MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA no existe ningún vínculo, pues como se desprende de la sola deducción al leer los apellidos se infiere dicha relación familiar, lo que se prueba con el registro civil de nacimiento de la señora ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO que se aportó en su momento al proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones hechas y estimadas por el demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. La prescripción adquisitiva sólo es posible en favor de quien ostenta la posesión del bien, es decir, de quien ocupe el inmueble o predio ya sea que ostente un justo título o incluso halla invadido y el propietario haya permitido esa ocupación; es decir por quien no siendo dueño del predio actúa como si lo fuera. Pero en el caso que nos ocupa el señor **MAURO CHAMIZO**,

nunca ha ostentado la calidad de poseedor por tanto todo acto, transacción, negocio que el señor MAURO CHAMIZO realice con fundamento en dichos derechos de posesión que son inexistentes, no tienen validez alguna y aun más si quienes realizan dichos negocios inician acciones legales como la acción de demanda de pertenencia que nos ocupa argumentan falsedades como la realización de actos sobre el predio que nunca han existido o realizado, por tanto intentan una acción legal con base en mentiras; para el caso si el señor MAURO CHAMIZO no reúne las cualidades de poseedor, tampoco sería posible ostentarla por el demandante, toda vez, que desde el fallecimiento de la señora **MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA**, el lote objeto de controversia ha sido cuidado, administrado, cultivado y ejercido todos los derechos de señora y dueña por parte de la señora **.ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO**, posesión que se ha ejercido desde el año 1987, de forma ininterrumpida y pacífica, durante más de 30 años, incluso ha sido ella como hija de la Fallecida quien ha cuidado, explotado, cancelado impuestos es decir ha ejercido durante los últimos años de vida y no el señor MAURO CHAMIZO o los supuestos compradores de derechos inexistentes que esbozan actos de posesión que jamás han realizado, como lo pretende hacer ver, el demandante.

SEGUNDA: INDUCION A ERROR A FUNCIONARIO PUBLICO

El demandante pretende inducir a error al juez con una serie de documentos que bajo un análisis somero se evidencia el contenido de falsedades, pues para el caso se tiene como documento que soporta la transferencia de los derechos del posesión del señor MAURO CHAMIZO al señor GILBERTO HOYOS quien es el demandante con un contrato de promesa de compraventa de derechos posesorios según ellos suscrito en el año 2010, pero que solo hasta junio de 2020 reconocen su firma y contenido en la Notaria Segunda de Popayán, pero que se torna en una falsedad, pues en dicho documento supuestamente se transfiere el cien por ciento de los derechos que el falso poseedor MAURO CHAMIZO dice tener sobre el predio patia o la Habichuela matricula inmobiliaria 120-175387, pues se evidencia el actuar doloso de las partes cuando aparte de sostener en los hechos de la demanda una serie de mentiras, el señor MAURO CHAMIZO ratifica una compraventa de posesión desconociendo otros actos fraudulentos en los que igualmente ha vendido los supuestos derechos de posesión que dice ostentar como la compra venta de posesión que realiza a los señores JORGE ELIECER ALARCON RODRIGUEZ Y JAVIER GUSTAVO ROSALES MOLINA mediante la escritura pública de compraventa de posesión No.1179 del 25 de abril de 2017 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán en la cual según el contenido transfiere la totalidad de los supuestos derechos de posesión que argumenta sobre el lote patia o habichuela matricula 120-175387, además de otra serie de ventas a otras personas como los señores CARLOS ALBERTO ROJAS, JESUS ALEXANDER SOTOMAYOR RIASCOS. Tenemos entonces que MAURO CHAMIZO, le vende y transfiere la posesión del mismo lote patia, con la misma extensión o área, la misma matricula inmobiliaria 120-175387 a varias personas, es de aclarar que de acuerdo a lo anterior el señor MAURO CHAMIZO ha vendido varias veces el mismo bien sin ostentar la calidad de poseedor del mismo, por lo que los compradores basados en negocios inválidos e ilegales, buscan a través de acciones y con documentos faltos a la verdad inducir a error al funcionario público que conoce de dichas acciones y llama poderosamente la atención que no obstante se evidencia de bulto el

comportamiento delincencial del señor MAURO CHAMIZO, ninguna de las personas compradoras ha instaurado o presentado acción penal alguna contra la conducta delincencial del señor Mauro Chamizo Camacho.

PRETENSIONES

PRINCIPAL: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**
- b. **INDUCCIÓN A ERROR A FUNCIONARIO PÚBLICO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes Artículo 96,97,369,390,391 LEY 1564 DEL 2012 ARTICULO

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia

PRUEBAS

Solicito que se recepcione, se valore y se tenga en cuenta las siguientes pruebas

DOCUMENTALES.

1. Poder otorgado en debida forma por ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO.
2. Certificado de tradición 120-175387 de fecha 28 de junio de 2022.
3. Copia escritura pública No.1179 del 25 de abril de 2017 otorgada en la notaria Segunda de Popayán.
- 4- copia recibo catastral pago vigencia 2021.

TESTIMONIOS

Ruego a su Señoría se sirva citar a las personas relacionadas a continuación para que den testimonio sobre lo que les conste en relación a la posesión ejercida por ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, los actos de señora y dueña que ha venido ostentando y ejerciendo de manera ininterrumpida, pacífica y publica desde hace mas de 10 años sobre el lote objeto de la acción, como también lo que les conste sobre el señor MAURO CHAMIZO CAMACHO, quienes podrán ser citados a través de este servidor o comunicados al correo electrónico gloriamosquera151@gmail.com

1. MARIA LIGIA VEGA PIZAMINA CC.25284266
2. ORLANDO MARTINEZ VALBERDE CC.16776423 VEREDA LOS TENDIDOS

3. CHAMIZO SALAZAR JESUS EBER CC.4.615.207 VEREDA LOS TENDIDOS
4. SANCHEZ CHAMIZO LUZ AIDA CC.66.842.820 VEREDA LOS TEMDIDOS
5. MARTIN CHAMIZO MEDINA CC.7542343 VEREDA LOS TEMDIDOS
6. MARLENI LLANTEN SANTIAGO CC.34525223 VEREDA LOS TENDIDOS
7. SOFIA REYES VELASCO CC.48600911 VEREDA LOS TENDIDOS
8. RICARDO MOSQUERA CHAMACHO CC.10522180 Vereda Julumito Popayán.
9. MARIA DE JESUS MAMBAGUE CC. 26519391

INTERROGATORIO DE PARTE Solicito se tome la prueba testimonial del señor MAURO CHAMIZO CAMACHO

OFICIOS.

1. Comedidamente solicito se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, para que se sirvan remitir copia de todos los documentos que hubiere implicado el registrar la escritura 1179 del 25 de abril de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria 120-75387.
2. Se oficie al Juzgado Primero civil municipal para que se remita copia del proceso radicación 2021-498 que versa en un proceso de similar hechos y que pretende usacapir el mismo predio objeto de esta demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito a su despacho señor Juez, decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la pertenencia, mediante intervención de perito con el objeto de constatar: 1. Sus linderos y verificar que coincidan con los descritos en la demanda y en el certificado de tradición y libertad, y en su defecto actualizarlos. 2. Su cabida. 3. La clase de explotación al inmueble denominado.

ANEXOS

- 1- Todos documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 10 No.4-40 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, oficina 301, correo electrónico juriyacu@yahoo.es cell. 3128393584. Datos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura

Mi poderdante en la vereda Julumito Alto municipio de Popayán, correo electrónico yulilidiana@hotmail.com.

Los testigos relacionados en la práctica de pruebas testimoniales serán notificados por medio del suscrito.

Del señor juez,

Atentamente.


HERNANDO JOSÉ RIVERA YACUMAL
CC.76314794 EXPEDIDA EN POPAYÁN
T.P. 126.455 C.S.J.